

del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Francisca Blanco Pastor, con domicilio en Valencia, calle Merino Abadesa, número cinco, puerta siete, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de San Agustín (Teruel), calle Amargura número nueve, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: C., calle Barrios Altos; I., José Dasita Benet y F., el mismo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos al tomo sesenta y seis, libro dos, folio ciento sesenta y cinco, finca trescientos veintidós, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil novecientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

23680

REAL DECRETO 2471/1977, de 27 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Requena (Valencia), parcela número 34, polígono número 395, en favor de su ocupante.

Doña Aurora Juan Talavera ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Requena (Valencia), parcela número treinta y cuatro, polígono número trescientos noventa y cinco, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintinueve mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Aurora Juan Talavera, con domicilio en Utiel (Valencia), calle Antonio Rueda Sánchez, número seis, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Requena (Valencia), parcela número treinta y cuatro, polígono número trescientos noventa y cinco, con una superficie de sesenta y cinco áreas noventa centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Juan José Pardo Rivera; Sur, barranco; Este, Juan José Pardo Rivera, y Oeste, José Hernández Resarch.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena al tomo doscientos cincuenta y siete, libro ciento sesenta y tres, folio sesenta y seis, finca veintiocho mil trescientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintinueve mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patronato del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

23681

REAL DECRETO 2472/1977, de 27 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Cuatretonda (Valencia), parcela número 40, polígono número 53, en favor de su ocupante.

Doña Josefa y doña Carmen Huguet Palomares han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Cuatretonda (Valencia), parcela número cuarenta del polígono número cincuenta y tres, propiedad del Estado, de la que las solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de catorce mil novecientas cincuenta y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa y doña Carmen Huguet Palomares, con domicilio en las calles Ramón y Cajal, treinta y nueve, y San José, uno, de Simat de Valldigna (Valencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en término municipal de Cuatretonda (Valencia), parcela número cuarenta del polígono número cincuenta y tres, con una superficie de cuatro mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, y linderos siguientes: Norte, término de Simat de Valldigna; Sur, camino; Este, Bta. Benavent Bella, y Oeste, Rubasade Pla de Simat.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Onteniente al tomo doscientos sesenta y uno, libro quince, folio ciento ochenta y uno, finca mil ochocientos setenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de catorce mil novecientas cincuenta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

23682

REAL DECRETO 2473/1977, de 27 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Ribesalbes (Castellón), de un inmueble de 662,50 metros cuadrados, sito en el expresado término municipal.

El Ayuntamiento de Ribesalbes (Castellón) ha interesado la enajenación directa de un inmueble de seiscientos sesenta y dos coma cincuenta metros cuadrados, denominado «Casilla de Peones Camineros», procedente del Ministerio de Obras Públicas, sito en la carretera de CS-800cientos uno, punto kilométrico seis coma dos, calle Comandante Trigueros, número ocho, cuya alienabilidad fue declarada por Orden ministerial de cuatro de marzo del año en curso, habiendo sido acordada su enajenación por Orden ministerial de igual fecha, en la cantidad de ciento noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesetas.